

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-01-0041-2020**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0081 del 20 de febrero de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **FINCA EL PATACÓN SAS** identificada con NIT 900.893.974-4, para uso agrícola y caudal de 4.5 l/s a captar del pozo ubicado en las coordenadas **X: 7° 44' 21.2" Y: 76° 41' 28.3"** sobre el predio denominado **EL PATACON** identificado con matrícula inmobiliaria **008-17180**. Ubicada en la Comunal el Silencio del Municipio de Carepa (folio 32-33)

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0081 del 20 de febrero de 2020** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 25 de febrero de 2020 (folio 34-35).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-0611 del 24 de febrero de 2020**, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0081 del 20 de febrero de 2020** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CAREPA** para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 36).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 25 de febrero de 2020 el acto administrativo **200-03-50-01-0081 del 20 de febrero de 2020** al e-mail sbenjumea@une.net.co y agrocongo@une.net.co en razón a la autorización que consta en el oficio **200-34-01-59-1189 del 24 de febrero de 2020**, la respectiva notificación quedo surtida el día 25 de febrero siendo las 09:42 am (folio 37-40).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-0349 del 12 de marzo de 2020**, la Corporación realizó requerimientos jurídicos al solicitante, para aportar autorización del propietario del predio (folio 48-50)

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-1958 del 2 de abril de 2020** el señor Mauricio Uribe Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.210.942 autoriza a la sociedad **FINCA EL PATANCON S.A.S** para que dentro de su predio use concesión de aguas subterráneas (folio 50).

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 27 de febrero de 2020, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0578 del 28 de febrero de 2020**, evidenciando lo siguiente, (folio 45-47):

(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	258.3
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	4
C.E. (lt/s/m)		2.55
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulica alrededor de 200 y 300 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca El Patacón código 0061
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	107
Cauda (l/s)	4,5
Horas/día	3,3
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	20,7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 44' 21,2" N
	Longitud oeste 76° 41' 28,3" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

La finca El Patacón no cuenta con permiso de vertimientos vigente

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para uso agrícola por un periodo de 10 años con las siguientes características

Característica	Finca El Patacón código 0061
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	107
Cauda (l/s)	4,5
Horas/día	3,3

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

Días/semana	2
Tiempo de recuperación	20,7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 44' 21,2" N
	Longitud oeste 76° 41' 28,3" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>
- Se le requiere al usuario para que en un término no mayor a 30 días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997

Requerir al usuario para que de manera perentoria inicie el trámite de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, la Corporación puede ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia: En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o su derivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Conforme al artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Se evidencia que la sociedad Finca El Patacón S.A.S identificada con NIT 900.893.974-4 presentó toda la documentación como establece los Artículos 2.2.3.2.9.1 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; igualmente, se constató que el solicitante subsanó el requerimiento de la Resolución No. 200-03-20-03-0349 del 12 de marzo de 2020, aportando la autorización expresa de propietario del predio para el uso de la concesión en su heredad.

Por otro lado, en desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó vista técnica el día 27 de febrero de 2020; donde los resultados de la visita quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0578 del 28 de febrero de 2020. Además, se realizó el análisis correspondiente al uso del agua y al caudal solicitado y se determinó técnicamente, que lo otorgado será de cuatro punto cinco (4.5) litros sobre segundo.

Finalmente, según el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la concesión de aguas y el permiso de vertimiento se tramitaran en conjunto o posterior al otorgamiento de la concesión o aprovechamiento de las aguas; se evidencia entonces que la sociedad Finca El Patacón S.A.S no cuenta con permiso de vertimiento, por lo tanto, se requiera para que inicie y obtenga el determinado permiso ambiental.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **FINCA EL PATACÓN SAS** identificada con NIT 900.893.974-4, Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola, sobre el predio denominado **FINCA PATACON** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-17180**, ubicado en el Municipio de Carepa.

Parágrafo 1. La concesión otorgada presenta las siguientes características:

Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	107
Cauda (l/s)	4,5
Horas/día	3,3
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	20,7
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 44' 21,2" N
	Longitud oeste 76° 41' 28,3" W

Parágrafo 2. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión de aguas subterráneas será por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogable a solicitud del interesado, la cual, deberá allegar durante el último año del periodo para el cual se haya autorizado, previo vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **FINCA EL PATACÓN SAS** identificada con NIT 900.893.974-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez quede en firme la presente Resolución:

- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
- Presentar en un término no mayor a treinta (30) días Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **FINCA EL PATACÓN SAS** identificada con NIT 900.893.974-4, para que inicie y obtenga permiso de vertimiento en un término de treinta (30) días calendario contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, como lo establecen los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **FINCA EL PATACÓN SAS** identificada con NIT 900.893.974-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

Parágrafo. El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos o cualquier contravención de la misma, faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico Nro. **400-08-02-01-0578 del 28 de febrero de 2020**, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad La sociedad **FINCA EL PATACÓN SAS** identificada con NIT 900.893.974-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 10 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		19-10-2020 20-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-0041-2020